

Radicado: 2022-00079
Demandante: Fonavicol S.A.
Demandado: Mauricio Herrera Villamil

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintinueve de julio de dos mil veintidós

Fondo de Empleados de Avícola Colombiana S.A. (FONAVICOL) presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra Mauricio Herrera Villamil; al respecto, se considera:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, el Juzgado considera que la presente demanda debe ser inadmitida, toda vez que indica la parte actora que lo pretendido es iniciar demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real.

De conformidad con el artículo 468 del C.G.P., esta acción va encaminada a perseguir únicamente los bienes que se encuentran gravados, y su fin último es el embargo, secuestro y posterior remate del referido bien, para con ello proceder con el pago de las sumas adeudadas.

Sin embargo, aunque se anunció en el escrito de demanda que se iban a arrimar como pruebas primera copia de la escritura pública 272 del 23 de mayo de 2018 de la Notaría Única de Armero Guayabal, Tolima, así como el certificado de tradición del inmueble gravado, dentro de los anexos no se encontraron los mentados documentos, siendo indispensables para poder verificar la actualidad jurídica del bien, y la vigencia de la hipoteca.

El numeral 1º del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva con garantía real promovida por Fondo de Empleados de Avícola Colombiana S.A. - FONAVICOL S.A., en contra de Mauricio Herrera Villamil, por lo dicho en la parte motiva.

Radicado: 2022-00079
Demandante: Fonavicol S.A.
Demandado: Mauricio Herrera Villamil

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería para actuar al abogado Álvaro Sánchez Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.290.434, y tarjeta profesional número 139.443 del C.S. de la J, con estado vigente, según certificación que se agrega al expediente emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.



El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO
GUAYABAL, TOLIMA

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO N°046
Hoy 27 de julio de 2022